REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-055
Interlocutorio civil Nº _____
Muzo Boyacá, DIECISEIS de septiembre del dos mil veinte.

El ciudadano JOSE ADRIAN ANZOLA SALAZAR formula a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de LILIA CRISTINA CASTILLO SANCHEZ, en procura de obtener el recaudo de un capital de $5.000.000.oo, $500.000,oo por concepto de cláusula penal, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbelo introductorio se detectan inconsistencias que impiden la emisión de mandamiento de pago, como se pasa a explicar :

Y es que la ejecución se edifica en cartulares plurales, como que, se invoca un "contrato de empeño" suscrito entre las partes el 23 de marzo de 2018, y adicionalmente, y citada como "amparando la misma obligación por concepto del crédito", una letra de cambio firmada en la misma data por la ejecutada Castillo Sánchez.

En ese orden de ideas, emerge incomprensible que como se repite, si se trata de una misma obligación, la parte actora pretenda derivar consecuencias civiles concomitantes, esto es, cláusula penal del uno, y capital e intereses del otro, siendo que, para empezar, el mentado contrato no cuenta con las solemnidades y requisitos que para su validez exige el Código Civil, en especial en lo relativo a la exigencia de la cláusula penal.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

**RESUELVE :**

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. YULY ANDREA MAHECHA ORDOÑEZ como APODERADO de JOSE ADRIAN ANZOLA SALAZAR, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA